

ORDENANZA N° 8288/98.-

VISTO:

El Expediente N° SEO 7646-M-96,y

CONSIDERANDO:

Que las Autoridades de la Secretaría de Salud solicitan se prohíba la venta ambulante en el perímetro del Hospital Progreso.-

Que la Ordenanza N° 1635 requiere una adecuación tendiente a resguardar distintas áreas de determinadas actividades comerciales que ocasionen molestias u otros inconvenientes.-

Que la propuesta se enmarca en mejorar la funcionalidad urbana.-

Que la Comisión Interna de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamento; emitió su Despacho N° 083/98 dictaminando aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta; el cual fue aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 28/98; celebrada por el Cuerpo el 11 de septiembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido en el Artículo 67, inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

Sanciona la Siguiete

ORDENANZA

ARTICULO 1°): MODIFICASE el Artículo 8°) de la Ordenanza N° 1635, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "**ARTICULO 8°):** PROHÍBESE la venta "ambulante en la vereda de los cementerios, hospitales y "centros de salud".-

ARTICULO 2°): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. (Expediente N° SEO 7646-M-96).-

ES COPIA:

scrz.- FDO: ORTIZ

GAITAN.-